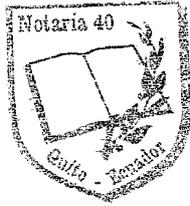


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**

**MIAPELLE S.A.**

**QUE OTORGAN LOS SRES.**

**JAIME EDUARDO RODRÍGUEZ CARRERA Y**

**LENIN ALBERTO COBA MALDONADO**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00**

**(DI 4ª**

**COPIAS)**

**P.A.**

**ConsMiape.doc**

**Escritura N° 317.1**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISÉIS ( 26 ) de ENERO de dos mil seis, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito; por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según consta del oficio número 35-DDP-STV, de fecha once de enero de dos mil seis, dictado por el Doctor Silvio Toscano V., Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores Jaime Eduardo Rodríguez Carrera y Lenin Alberto Coba Maldonado, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una que contenga la constitución simultánea de la Compañía Anónima MIAPELLE S.A., de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDACIÓN.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, Jaime Eduardo Rodríguez Carrera, casado, con cédula de identidad número ciento setenta y uno doscientos catorce ochocientos setenta y tres guión uno ( N° 171214873-1 ); y, Lenin Alberto Coba Maldonado, casado, con cédula de identidad número ciento setenta y uno ciento ochenta ochocientos sesenta y siete guión tres ( N° 171180867-3 ), los dos accionistas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y comparecen por sus propios derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía Anónima MIAPELLE S.A. la misma que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MIAPELLE S.A.- CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL.- La Compañía llevará por razón social el nombre de MIAPELLE S.A.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; pudiendo, por resolución de la Junta General de Accionistas, establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA - CANTÓN QUITO**



como objeto social: a.- Fabricación, comercialización, exportación e importación de todo tipo de artículos de cuero, pieles, fibras sintéticas, lana y afines.- b.- Fabricación, comercialización, importación y exportación de accesorios para manufacturas de cuero, tales como cremalleras, hebillas, herrajes, textiles, lonas y demás similares.- c.- Fabricación, comercialización, importación y exportación de textiles.- d.- Representación de compañías nacionales y extranjeras que tengan objeto social acorde al giro de la compañía.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en los Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, DE LA RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 800.00 ), dividido en ochocientas acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- El capital pagado de la compañía es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 200.00 ), el saldo del capital insóluto se cancelará en el plazo de un año de inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento bajo la resolución positiva de la Junta



General de Accionistas, por los medios o en la forma establecida en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la misma que se dará en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



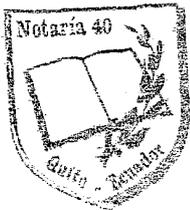
se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.- La Compañía estará presidida por la Junta General de Accionistas y administrada por el representante general, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes concedidos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- Sección Uno.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, la misma que se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntuales enunciados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas será hecha por el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido de uno o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con



lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se efectuarán en el domicilio principal de la Compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta en forma personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero necesariamente será notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General.- A falta de Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que la Junta designe para tal efecto.- ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. En consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su

0000004

**DOCTOR OSWALDO MELIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO**



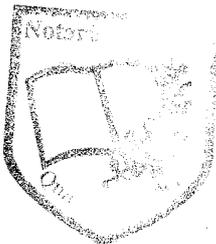
competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere de autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta



entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-  
ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare, por un accionista elegido para tal efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTICULO VEINTE.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para tal efecto.- Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente.- El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Ejercer las funciones del Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva o impedimento, con facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y los



Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas.- Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTITRÉS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; j) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley, los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; k) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia o impedimento; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el



presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO VEINTISÉIS.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como, a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO VEINTIOCHO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.- CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: \*\*\*\*\*

CUADRO DE INTEGRACIÓN						
	Nombres Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Número de Acciones	Porcentaje
1.	Jaime Eduardo Rodríguez Carrera	US \$ 798,00	US \$ 199,50	US \$ 598,50	798	99,75%
2.	Lenin Alberto Coba Maldonado	US \$ 2,00	US \$ 0,50	US \$ 1,50	2	0,25%
	<b>Totales</b>	<b>US \$ 800,00</b>	<b>US \$ 200,00</b>	<b>US \$ 600,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Atentamente, Doctor Mauricio Tinajero García, abogado con

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0570006



matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta ( N° 5250 )  
del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO  
DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor  
legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y  
clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello  
firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Jaime Eduardo Rodríguez Carrera.  
c.c. 171214873-1.

f) Sr. Lenin Alberto Coba Maldonado.  
c.c. 171180867-3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V139212222

CASADO JENNY ALICIA RUIZ PONCE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JAI ME ARTURO RODRIGUEZ

TERESA DE JESUS CARRERA

QUITO 29/01/2004

29/01/2016

0937003



REPUBLICA DEL ECUADOR  
OFICIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 171214872-1

RODRIGUEZ CARRERA JAI ME EDUARDO

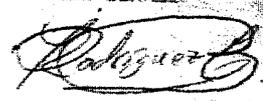
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

27 SEPTIEMBRE 1974

010- 0072 0791 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

110 - 0147 NUMERO 1712148731 CEDULA

RODRIGUEZ CARRERA JAI ME EDUARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA, PROVINCIA  
QUITO CANTON

LA MAGDALENA PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Rodriguez E*

*any*

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 IDENTIFICACION Y CENSALCENSO

CIUDADANIA No. 171184267-2

CELA MALDONADO LEMIN ALBERTO

CHIMBORAZO / SUAREZ SUAREZ

01 DE DICIEMBRE 1976

000004



*Lemin*

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

IDENTIFICACION Y CENSALCENSO

01 DE DICIEMBRE 1976

No. 1379750



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

SECCION 01 - SUAREZ SUAREZ

CELA MALDONADO LEMIN ALBERTO

APellidos y Nombres

DATO

CELESTIN

*Lemin*



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

*PM*



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7073752

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** ACEVEDO AMAYA GINDIER DE JESUS

**Fecha de Reservación:** 09/12/2005 10:16:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MIAPELLÉ S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Lcda. Susana Chisaguano**  
**Delegada del Secretario General**

*Handwritten mark or signature in the bottom left corner.*

0000008



Quito, 24 de Enero de 2006

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará MIAPELLE S.A. valor de 200,00 USD. (DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

RODRIGUEZ CARRERA JAIME EDUARDO	199,50 USD
CÓBA MALDONADO LENIN ALBERTO	0.50 USD
<b>TOTAL</b>	<b>200,00 USD</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

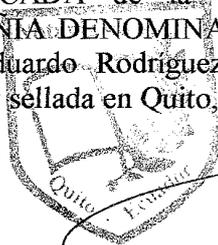
BANCO DE GUAYAQUIL  
AGENCIA SAN RAFAEL

*Gina Estrella Q.*

Gina Estrella Q.  
JEFE DE AGENCIA  
AGENCIA SAN RAFAEL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPANIA DENOMINADA MIAPELLE S.A. que otorgan los señores Jaime Eduardo Rodríguez Carrera y Lenin Alberto Coba Maldonado, firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dra. Paola Andrade Torres,**  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

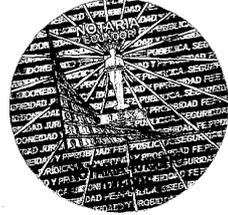


000009

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada MIAPELLE S.A., de la resolución N° 06.Q.II.0439, de fecha seis de Febrero de dos mil seis, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía. - Quito, a nueve de Febrero de dos mil seis. -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

007010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de febrero de 2.006, bajo el número **0634** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MIAPELLE S.A.**", otorgada el veintiséis de enero del año dos mil seis, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011363**.- Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-